

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA EL SUBSISTEMA DE INTELIGENCIA ECONÓMICA Y ESTABLECE OTRAS MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y ALERTA DE ACTIVIDADES QUE DIGAN RELACIÓN CON EL CRIMEN ORGANIZADO (BOLETÍN N°15.975-25)		
LEY N° 19.913 CREA LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LAVADO Y BLANQUEO DE ACTIVOS	TEXTO FINAL PROPUESTO A LA SALA	ENMIENDAS ACORDADAS POR COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO.
<p style="text-align: center;">TITULO I De la Unidad de Análisis Financiero</p> <p style="text-align: center;">Párrafo 1º De la naturaleza, objeto y funciones</p> <p>Artículo 1º.- Créase la Unidad de Análisis Financiero (UAF), con el objeto de prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de alguno de los delitos descritos en el artículo 27 de esta ley (), y en el artículo 8º de la ley N° 18.314.</p>	<p>Artículo 5º.- Modifícase la ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, de la siguiente forma:</p> <p>1) Reemplázase el inciso primero del artículo 1º por el siguiente:</p> <p>“Artículo 1º.- Créase la Unidad de Análisis Financiero (UAF), con el objeto de prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica para la comisión de alguno de los delitos descritos en los artículos 27 o 28 de esta ley, los delitos vinculados al crimen organizado, y en el artículo 8º de la ley N° 18.314. Para estos efectos se entenderá como crimen organizado el conjunto de actividades que llevan a cabo estructuras organizacionales que actúan con el propósito de cometer delitos y lucrar.”.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 5º</p> <p style="text-align: center;">Numeral 1)</p> <p>Lo ha sustituido por el siguiente:</p> <p>“1) Reemplázase el inciso primero del artículo 1º por el siguiente:</p> <p>“Artículo 1º.- Créase la Unidad de Análisis Financiero (UAF), con el objeto de prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de alguno de los delitos descritos en los artículos 27 o 28 de esta ley, en el artículo 293 del Código Penal que sanciona a las asociaciones criminales y en el artículo 10 de la ley N° 21.732 .”. (Unanimidad 5x0. Honorables Senadores señoras Ebensperger, Núñez, Pascual y señores Araya y De Urresti).</p>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA EL SUBSISTEMA DE INTELIGENCIA ECONÓMICA Y ESTABLECE OTRAS MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y ALERTA DE ACTIVIDADES QUE DIGAN RELACIÓN CON EL CRIMEN ORGANIZADO (BOLETÍN N°15.975-25)		
LEY N° 19.913 CREA LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LAVADO Y BLANQUEO DE ACTIVOS	TEXTO FINAL PROPUESTO A LA SALA	ENMIENDAS ACORDADAS POR COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO.
<p>La Unidad de Análisis Financiero será un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se relacionará con el Presidente de la República por medio del Ministerio de Hacienda.</p> <p>El jefe superior del servicio tendrá el título de Director y se regirá por las normas contenidas en el Título VI de la ley N° 19.882.</p>		
<p>Artículo 2º.- La Unidad de Análisis Financiero tendrá las siguientes atribuciones y funciones, las que podrá desarrollar y ejercer en cualquier lugar del territorio nacional:</p> <p>a) Solicitar, verificar, examinar (___) y archivar la</p>	<p>2) Modifícase el artículo 2º de la siguiente forma:</p> <p>a) Intercálase, en el literal a), entre la</p>	<p>Numeral 2)</p>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA EL SUBSISTEMA DE INTELIGENCIA ECONÓMICA Y ESTABLECE OTRAS MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y ALERTA DE ACTIVIDADES QUE DIGAN RELACIÓN CON EL CRIMEN ORGANIZADO (BOLETÍN N°15.975-25)		
LEY N° 19.913 CREA LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LAVADO Y BLANQUEO DE ACTIVOS	TEXTO FINAL PROPUESTO A LA SALA	ENMIENDAS ACORDADAS POR COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO.
<p>información a que se refiere el artículo 3° de esta ley.</p> <p>b) Solicitar a cualquiera de las personas naturales o jurídicas contempladas en el artículo 3° de esta ley, los antecedentes que con ocasión de la revisión de una operación sospechosa previamente reportada a la Unidad o detectada por ésta en ejercicio de sus atribuciones, resulten necesarios y conducentes para desarrollar o completar el análisis de dicha operación y los que deba recabar de conformidad con la letra g) del presente artículo. Las personas requeridas estarán obligadas a proporcionar la información solicitada, en el término que se les fije. ()</p>	<p>expresión “examinar” y la conjunción “y”, la expresión “, organizar”.</p> <p>b) Modifícase el literal b) en el siguiente sentido:</p> <p>i) Agrégase en su párrafo primero la siguiente frase final, a continuación del punto aparte que pasa a ser coma: “aun cuando ésta se encuentre sujeta a secreto o reserva”.</p>	<p>Letra b)</p>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA EL SUBSISTEMA DE INTELIGENCIA ECONÓMICA Y ESTABLECE OTRAS MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y ALERTA DE ACTIVIDADES QUE DIGAN RELACIÓN CON EL CRIMEN ORGANIZADO (BOLETÍN N°15.975-25)		
LEY N° 19.913 CREA LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LAVADO Y BLANQUEO DE ACTIVOS	TEXTO FINAL PROPUESTO A LA SALA	ENMIENDAS ACORDADAS POR COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO.
<p>Si los antecedentes a que se refiere este literal estuvieren amparados por el secreto <u>o reserva</u>, o deban requerirse a una persona no contemplada en el artículo 3° de esta ley, la solicitud deberá ser autorizada previamente por un ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, quien resolverá, sin audiencia ni intervención de terceros dentro del <u>plazo de tres</u> días contado desde la presentación de la misma. Corresponderá al Presidente de esta Corte designar, una vez al año y por sorteo, a dos de sus miembros para cumplir esta labor. Si ninguno de los ministros estuviere en funciones, corresponderá otorgar la autorización al Presidente de la Corte o a quien lo subrogue. Tanto la solicitud de antecedentes amparados por el secreto <u>o reserva</u> que haga la Unidad, como la resolución del tribunal, deberán fundarse en</p>	<p>ii) Modifícase el párrafo segundo de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reemplázase la expresión “o reserva”, las dos veces que aparece, por la expresión “bancario”. - Intercálase, entre las expresiones “plazo” y “de tres”, la palabra “máximo”. 	<p style="text-align: center;">Letra iii)</p>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA EL SUBSISTEMA DE INTELIGENCIA ECONÓMICA Y ESTABLECE OTRAS MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y ALERTA DE ACTIVIDADES QUE DIGAN RELACIÓN CON EL CRIMEN ORGANIZADO (BOLETÍN N°15.975-25)		
LEY N° 19.913 CREA LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LAVADO Y BLANQUEO DE ACTIVOS	TEXTO FINAL PROPUESTO A LA SALA	ENMIENDAS ACORDADAS POR COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO.
<p>hechos específicos que las justifiquen, de los que se dejará expresa constancia en ambos documentos. Si la petición es rechazada, la Unidad de Análisis Financiero podrá apelar. La apelación será conocida en cuenta y sin más trámite por la sala de cuentas de la mencionada Corte, tan pronto se reciban los antecedentes. El expediente se tramitará en forma secreta y será devuelto íntegramente a la Unidad, fallado que sea el recurso.</p>	<p>iii) Intercálanse los siguientes párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, nuevos, pasando los actuales párrafos tercero y cuarto a ser décimo y undécimo:</p> <p>“En caso de que la información a que se refiere el párrafo anterior sea necesaria para desarrollar o completar el análisis de una o más operaciones sospechosas vinculadas <u>al crimen organizado</u>, la Unidad podrá presentar una sola solicitud respecto de varias personas.</p> <p>Excepcionalmente, la Unidad podrá requerir la información sujeta a secreto bancario a una institución bancaria, de forma directa y sin previa autorización judicial, quedando ésta obligada a proporcionarla, siempre que la información sea necesaria para desarrollar o completar</p>	<p>Ha reemplazado la frase “al crimen organizado” por “al delito de asociación criminal sancionado en el artículo 293 del Código Penal.”. (Unanimidad 5x0. Honorables Senadores señoras Ebensperger, Núñez, Pascual y señores Araya y De Urresti). Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.</p>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA EL SUBSISTEMA DE INTELIGENCIA ECONÓMICA Y ESTABLECE OTRAS MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y ALERTA DE ACTIVIDADES QUE DIGAN RELACIÓN CON EL CRIMEN ORGANIZADO (BOLETÍN N°15.975-25)		
LEY N° 19.913 CREA LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LAVADO Y BLANQUEO DE ACTIVOS	TEXTO FINAL PROPUESTO A LA SALA	ENMIENDAS ACORDADAS POR COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO.
	<p>el análisis de una o más operaciones sospechosas previamente reportadas que se refieran a personas jurídicas, a funcionarios públicos, o que hubieren sido reportadas por un banco, que se vinculen con los delitos de su competencia, de acuerdo al inciso primero del artículo 1°.</p> <p>La facultad excepcional a que se refiere el párrafo anterior deberá ser ejercida por el director de la Unidad, mediante resolución secreta y previo requerimiento de la jefatura de la División de Inteligencia Financiera. El requerimiento de la jefatura y la resolución del director deberán ser fundadas, indicando cómo se relacionan con los delitos de su competencia, de acuerdo al inciso primero del artículo 1°, y deberán contener el código a través del cual la Unidad identifique el reporte de operaciones sospechosas que justifica la solicitud, la individualización del o los titulares de la información bancaria que se solicita, la individualización de la o las</p>	

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA EL SUBSISTEMA DE INTELIGENCIA ECONÓMICA Y ESTABLECE OTRAS MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y ALERTA DE ACTIVIDADES QUE DIGAN RELACIÓN CON EL CRIMEN ORGANIZADO (BOLETÍN N°15.975-25)		
LEY N° 19.913 CREA LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LAVADO Y BLANQUEO DE ACTIVOS	TEXTO FINAL PROPUESTO A LA SALA	ENMIENDAS ACORDADAS POR COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO.
	<p>entidades destinatarias de la solicitud de información, las operaciones bancarias respecto de las cuales se solicita información y el período a que se refieren.</p> <p>El Director de la Unidad de Análisis Financiero deberá remitir a la Corte de Apelaciones de Santiago copia de los antecedentes a los que refiere el párrafo anterior, a efectos de que el ministro designado de conformidad al párrafo segundo pueda verificar aleatoriamente el cumplimiento de las condiciones para el ejercicio de esta facultad excepcional. En caso de que la Corte represente un incumplimiento de dichas condiciones, instruirá a la Unidad de Análisis Financiero la eliminación de la información obtenida en ejercicio de esta facultad excepcional sin más trámite, siendo aplicable la sanción establecida en el inciso segundo del artículo 240 del Código de Procedimiento Civil en caso de incumplimiento, y sin perjuicio de las responsabilidades</p>	

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA EL SUBSISTEMA DE INTELIGENCIA ECONÓMICA Y ESTABLECE OTRAS MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y ALERTA DE ACTIVIDADES QUE DIGAN RELACIÓN CON EL CRIMEN ORGANIZADO (BOLETÍN N°15.975-25)		
LEY N° 19.913 CREA LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LAVADO Y BLANQUEO DE ACTIVOS	TEXTO FINAL PROPUESTO A LA SALA	ENMIENDAS ACORDADAS POR COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO.
	<p>disciplinarias que correspondan.</p> <p>La información obtenida mediante el procedimiento a que se refiere este literal tendrá el carácter de secreta y sólo podrá ser utilizada para los fines del análisis correspondiente y respecto de la o las personas y la o las entidades determinadas en la solicitud respectiva, sin perjuicio de la entrega de los antecedentes que se realice al Ministerio Público de conformidad con lo establecido en el inciso tercero de este artículo.</p> <p>Cualquier funcionario de la Unidad que tome conocimiento de algún antecedente sujeto a secreto bancario estará obligado a mantener dicho secreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 13. Su infracción dará lugar a responsabilidad administrativa y se sancionará con destitución del cargo, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.</p>	

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA EL SUBSISTEMA DE INTELIGENCIA ECONÓMICA Y ESTABLECE OTRAS MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y ALERTA DE ACTIVIDADES QUE DIGAN RELACIÓN CON EL CRIMEN ORGANIZADO (BOLETÍN N°15.975-25)		
LEY N° 19.913 CREA LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LAVADO Y BLANQUEO DE ACTIVOS	TEXTO FINAL PROPUESTO A LA SALA	ENMIENDAS ACORDADAS POR COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO.
<p>El otorgamiento de los antecedentes requeridos de conformidad a esta letra será gratuito y libre de toda clase de derechos e impuestos.</p> <p>No quedarán sometidas a lo dispuesto en el presente literal, las personas que no están obligadas a declarar por razones de secreto, únicamente en aquello que se refiera a éste, en los términos que señala el artículo 303 del Código Procesal Penal.</p> <p>c) Disponer exámenes periciales, los que podrá encomendar a instituciones públicas o privadas.</p> <p>d) Organizar, mantener y administrar archivos, bases de datos y registros, pudiendo integrarlos, con el debido resguardo y protección, a las redes de información nacionales e internacionales para el adecuado cumplimiento de sus funciones. ()</p> <p>e) Recomendar medidas a los sectores público y privado para prevenir la comisión de los delitos</p>	<p>En el mes de marzo de cada año, la Unidad deberá publicar información agregada sobre la cantidad de veces que ejerció la facultad de este literal en el año calendario precedente y la cantidad total de personas a cuya información accedió, distinguiendo según si aplicó el procedimiento del párrafo segundo, tercero o cuarto y, en este último caso, cuál fue la causal que habilitó el requerimiento directo. Asimismo, deberá informar el número de personas cuya información bancaria se incorporó en el análisis de un informe remitido al Ministerio Público de conformidad con lo establecido en el inciso tercero de este artículo.”.</p>	

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA EL SUBSISTEMA DE INTELIGENCIA ECONÓMICA Y ESTABLECE OTRAS MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y ALERTA DE ACTIVIDADES QUE DIGAN RELACIÓN CON EL CRIMEN ORGANIZADO (BOLETÍN N°15.975-25)		
LEY N° 19.913 CREA LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LAVADO Y BLANQUEO DE ACTIVOS	TEXTO FINAL PROPUESTO A LA SALA	ENMIENDAS ACORDADAS POR COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO.
<p>del artículo 27 de esta ley.</p> <p>f) Impartir instrucciones de aplicación general a las personas enumeradas en los artículos 3°, inciso primero, y 4°, inciso primero, para el adecuado cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Párrafo 2° de este Título, pudiendo en cualquier momento verificar su ejecución. Con todo, la Unidad de Análisis Financiero estará facultada para dictar instrucciones diferenciadas y proporcionales para distintos tipos de sujetos obligados, atendiendo la naturaleza de las operaciones que éstos realicen y en consideración a los riesgos efectivos a que están expuestos esos sujetos de ser empleados para la comisión de los delitos a que se refiere el artículo 27 o el artículo 8 de la ley N° 18.314.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en el párrafo</p>	<p>c) Agrégase, en el literal d), la siguiente oración final:</p> <p>“Para el ejercicio de sus funciones, la Unidad de Análisis Financiero podrá consultar la información disponible en los registros públicos y datos de fuentes abiertas.”.</p>	

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA EL SUBSISTEMA DE INTELIGENCIA ECONÓMICA Y ESTABLECE OTRAS MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y ALERTA DE ACTIVIDADES QUE DIGAN RELACIÓN CON EL CRIMEN ORGANIZADO (BOLETÍN N°15.975-25)		
LEY N° 19.913 CREA LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LAVADO Y BLANQUEO DE ACTIVOS	TEXTO FINAL PROPUESTO A LA SALA	ENMIENDAS ACORDADAS POR COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO.
<p>precedente, la Unidad de Análisis Financiero podrá evaluar la ejecución de la ley y la normativa aplicable por parte de las personas descritas precedentemente, aplicando un enfoque basado en riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Asimismo, supervisará la adecuada gestión de dichos riesgos. Con este fin, la Unidad de Análisis Financiero podrá requerir todos los datos y antecedentes que le permitan llevar a cabo dicha labor, así como aprobar matrices de riesgo generales para los sectores económicos señalados en el inciso primero del artículo 3° de la presente ley. La información entregada a la Unidad de Análisis Financiero, así como la evaluación de los antecedentes y su utilización durante el proceso de fiscalización, tendrán el carácter de información reservada.</p>	<p>d) Incorpórase en el literal f) el siguiente párrafo final:</p>	

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA EL SUBSISTEMA DE INTELIGENCIA ECONÓMICA Y ESTABLECE OTRAS MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y ALERTA DE ACTIVIDADES QUE DIGAN RELACIÓN CON EL CRIMEN ORGANIZADO (BOLETÍN N°15.975-25)		
LEY N° 19.913 CREA LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LAVADO Y BLANQUEO DE ACTIVOS	TEXTO FINAL PROPUESTO A LA SALA	ENMIENDAS ACORDADAS POR COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO.
<p>g) Proporcionar a la Contraloría General de la República la información que requiera para fiscalizar la oportunidad, integridad y veracidad del contenido de la declaración de intereses y patrimonio, —tanto respecto de los jefes de unidades operativas como de sus cónyuges o convivientes civiles, parientes establecidos en el artículo 4 de la ley N° 19.863, y personas que tengan bajo tutela o curatela, para el cumplimiento de los fines de la referida ley.</p> <p>Para dicho efecto, la Contraloría remitirá a la Unidad de Análisis Financiero una nómina con los jefes de las unidades operativas que requieren para su operación del uso de gastos reservados.</p>	<p>“Respecto de instrucciones de aplicación general, para las personas enumeradas en el artículo 3 inciso sexto, la Unidad podrá dictar instrucciones sobre la información mínima que deben proporcionar para efectos de cumplir con la obligación de reporte”.</p> <p>e) Modifícase el literal g) de la siguiente manera:</p> <p>i) Reemplázase, en el párrafo primero, la expresión “tanto respecto de los jefes de unidades operativas como de sus cónyuges o convivientes civiles, parientes establecidos en el artículo 4 de la ley N° 19.863, y personas que tengan bajo tutela o curatela, para el cumplimiento de los fines de la referida ley” por la expresión “especialmente respecto de los jefes de</p>	

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA EL SUBSISTEMA DE INTELIGENCIA ECONÓMICA Y ESTABLECE OTRAS MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y ALERTA DE ACTIVIDADES QUE DIGAN RELACIÓN CON EL CRIMEN ORGANIZADO (BOLETÍN N°15.975-25)		
LEY N° 19.913 CREA LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LAVADO Y BLANQUEO DE ACTIVOS	TEXTO FINAL PROPUESTO A LA SALA	ENMIENDAS ACORDADAS POR COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO.
<p>h) Intercambiar información con sus similares del extranjero. Para tal efecto, la Unidad deberá cerciorarse de que dicha información no será utilizada para fines diferentes y que la entidad solicitante operará con reciprocidad en caso que se le solicite información.</p> <p>i) Analizar, a lo menos una vez al año, la información a que se refiere el artículo 5º de esta ley.</p> <p>j) Acceder, en la forma en que se convenga con el jefe superior de la entidad respectiva, a las informaciones y antecedentes existentes en las bases de datos de los organismos públicos que, con ocasión de la revisión de una operación sospechosa previamente reportada a la Unidad o detectada por ésta en ejercicio de sus</p>	<p>unidades operativas como de sus cónyuges o convivientes civiles, parientes establecidos en el artículo 4 de la ley N° 19.863, y personas que tengan bajo tutela o curatela, para el cumplimiento de los fines de la referida ley, y de los funcionarios de las unidades de inteligencia que integren el Subsistema de Inteligencia Económica”.</p> <p>ii) Elimínase el párrafo segundo.”.</p>	<p style="text-align: center;">Letra g)</p> <p style="text-align: center;">Literal l), nuevo</p> <p>Se ha sustituido la frase “el crimen organizado” por “ el delito de asociación criminal sancionado en el artículo 293 del Código Penal.”. (Unanimidad 5x0. Honorables Senadores señoras Ebensperger, Núñez, Pascual y señores Araya y De Urresti). Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.</p>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA EL SUBSISTEMA DE INTELIGENCIA ECONÓMICA Y ESTABLECE OTRAS MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y ALERTA DE ACTIVIDADES QUE DIGAN RELACIÓN CON EL CRIMEN ORGANIZADO (BOLETÍN N°15.975-25)		
LEY N° 19.913 CREA LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LAVADO Y BLANQUEO DE ACTIVOS	TEXTO FINAL PROPUESTO A LA SALA	ENMIENDAS ACORDADAS POR COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO.
<p>atribuciones, resulten necesarios y conducentes para desarrollar o completar el análisis de dicha operación y a los que deba recabar de conformidad con la letra g) de este artículo (___). En el caso que algún antecedente se encuentre amparado por el secreto o reserva, se aplicará lo dispuesto en segundo párrafo del literal b) de este artículo.</p>	<p>f) Modifícase el literal j) de la siguiente forma:</p> <p>i) Elimínase la frase “, en la forma que se convenga con el jefe superior de la entidad respectiva,”.</p> <p>ii) Reemplázase la oración “En el caso que algún antecedente se encuentre amparado por el secreto o reserva, se aplicará lo dispuesto en segundo párrafo del literal b) de este artículo” por “Para estos efectos, las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales o de cualquier otra índole sobre secreto o reserva de determinadas operaciones o actividades no impedirán el cumplimiento de la obligación de contestar la solicitud de información requerida por la Unidad”.</p>	

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA EL SUBSISTEMA DE INTELIGENCIA ECONÓMICA Y ESTABLECE OTRAS MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y ALERTA DE ACTIVIDADES QUE DIGAN RELACIÓN CON EL CRIMEN ORGANIZADO (BOLETÍN N°15.975-25)		
LEY N° 19.913 CREA LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LAVADO Y BLANQUEO DE ACTIVOS	TEXTO FINAL PROPUESTO A LA SALA	ENMIENDAS ACORDADAS POR COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO.
<p>k) Imponer las sanciones administrativas que establece esta ley.</p> <p>Bajo ningún respecto la Unidad de Análisis Financiero podrá ejercer competencias propias del Ministerio Público o de los Tribunales de Justicia. Asimismo, sólo podrá utilizar la información que reciba para los propósitos establecidos en esta ley, no pudiendo en caso alguno darla a conocer o entregarla a organismos o servicios distintos del Ministerio Público.</p> <p>Cuando, del examen de los antecedentes referidos en las letras que anteceden, el Director de la Unidad de Análisis Financiero estime que aparecen indicios de que se ha cometido alguno de los delitos a que se refiere el artículo 27 de esta ley o el artículo 8º de la ley N° 18.314, deberá disponer su inmediata remisión al</p>	<p>g) Agrégase el siguientes literal l), nuevo:</p> <p>“l) Compartir con los demás integrantes del Subsistema de Inteligencia Económica, las declaraciones de porte y transporte de efectivo, los reportes de operaciones en efectivo, los informes de inteligencia financiera realizados y otros antecedentes recabados por la UAF que le sean requeridos de conformidad al artículo 1º de la ley que crea el Subsistema de Inteligencia Económica y establece otras medidas para la prevención y alerta de actividades que digan relación con <u>el crimen organizado</u>, excluyendo los reportes que la Unidad reciba de conformidad al artículo 3º.”.</p>	

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA EL SUBSISTEMA DE INTELIGENCIA ECONÓMICA Y ESTABLECE OTRAS MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y ALERTA DE ACTIVIDADES QUE DIGAN RELACIÓN CON EL CRIMEN ORGANIZADO (BOLETÍN N°15.975-25)		
LEY N° 19.913 CREA LA UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO Y MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LAVADO Y BLANQUEO DE ACTIVOS	TEXTO FINAL PROPUESTO A LA SALA	ENMIENDAS ACORDADAS POR COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO.
<p>Ministerio Público. Asimismo, el Ministerio Público podrá requerir a la Unidad el envío de los antecedentes que estén en su poder y que sean necesarios para las investigaciones de lavado de activos que practique, se hayan iniciado de oficio, por denuncia o por querrela, cualquiera sea la fase en que ellas se encuentren.</p>		